



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 163/2017**, que contiene copia del oficio que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual exhorta a los Congresos de las entidades federativas, a considerar la revisión de su legislación penal local.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. La respectiva copia del oficio que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, es del tenor siguiente:





- La Comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual exhorta a los Congresos de las entidades federativas, a considerar la revisión de su legislación penal local con el **objeto de que se incluya como agravante y se incremente la punibilidad de quienes mandaten escoltas o personal de seguridad privada en ejecución de actos que desemboquen en los delitos de lesiones y homicidio.**

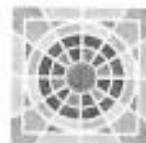
Por lo que con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente**





los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados"**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **"...le corresponde conocer: de las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;"**.

Por ende, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.

III. Y en virtud, de que la Comisión permanente del Honorable Congreso de la Unión, sin fundar ni motivar, remitió únicamente copia del oficio de dicho exhorto, a fin de que este Congreso considere la revisión de la legislación penal local, esta XLII Legislatura tomara en cuenta dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O





PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión, que esta LXII Legislatura al revisar la Legislación Penal de nuestra entidad Federativa, considerara la inclusión como agravante y la incrementación de la punidad para quienes mandaten a escoltas o personal de seguridad privada en la ejecución de actos que desemboquen en los delitos de lesiones y homicidio.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo incluyendo el dictamen, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

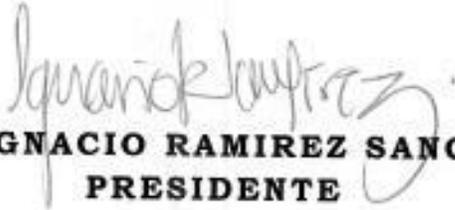
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicoténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.





**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**


DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FLORIA MARÍA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. SANDRACORONA
PADILLA
VOCAL


DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL


DIP. FIDEL ÁGUILA
RODRÍGUEZ
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario
número LXII 163/2017.

